

Derogan el Artículo 2º del D. Leg. Nº 626 y precisan artículo de la Ley Nº 23733

Ley Nº 26363

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Deróguese el artículo 2o. del Decreto Legislativo No. 626.

Artículo 2o.- Precísase que lo establecido por el segundo párrafo del artículo 98o. de la Ley No. 23733 mantiene plena vigencia.

Artículo 3o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 108o. de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación y cumplimiento.

Lima, treintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

Lima, 28 de setiembre de 1994.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas